

# NOTA INFORMATIVA A LOS EMPRESARIOS SOBRE APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE FOMENTO DE EMPLEO DE BONIFICACIÓN POR LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

## 1 ¿A quien va dirigida la medida?

A los empresarios que contraten indefinidamente hasta el 31 de diciembre de 2009 a trabajadores desempleados beneficiarios de la prestación o subsidio de desempleo o Renta Activa de Inserción, con al menos, en el primer caso, de tres meses de percepción de la prestación en el momento de la contratación.

## 2 ¿En que consiste?

En una bonificación del cien por cien en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes equivalente, como máximo, a la cuantía bruta de la prestación, subsidio o Renta Activa de Inserción que el trabajador tuviera pendiente de percibir en la fecha de inicio de la relación laboral, sin que en ningún caso la bonificación pueda superar los tres años de duración.

## 3 ¿Cómo se aplica la bonificación?

La cuantía de la prestación de desempleo o subsidio o RAI pendiente de percibir por un trabajador que determina la cuantía equivalente que como máximo podrá bonificarse durante tres años la empresa que le contrate indefinidamente, se determina por el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) en función de la prestación pendiente de percibir en la fecha de inicio del contrato, sin que esta cuantía se modifique porque pueda variar en el futuro la situación familiar, los topes de cuantía, el valor del IPREM o por cualquier modificación normativa, etc. La cuantía máxima de la bonificación a aplicar por la empresa dependerá de la cuantía de la prestación pendiente de percibir comunicada por el SPEE, pudiendo variar en función del tipo de contrato celebrado (a tiempo completo, a tiempo parcial, como fijo discontinuo, etc.) y de las modificaciones que pueda experimentar aquel durante los tres años a los que se extiende la bonificación.

### EJEMPLO

- Beneficiario de la prestación contributiva por desempleo que con fecha 10.04.2009 (fecha de inicio del contrato indefinido), tiene pendiente de percibir de prestación un importe de 11.300 euros, siendo contratado por una empresa con carácter indefinido, y a tiempo parcial del 45% de la jornada.  
La empresa podrá bonificarse en los tres primeros años de contrato por un máximo de 5.085 euros ( $11.300 \times 0,45$ ).
- Transcurrido 1 año (el 10.05.2010) el contrato pasa a ser del 83% de la jornada, habiéndose bonificado durante el primer año por un importe de 2.600 euros, con lo que el importe que podrá bonificarse durante los dos siguientes años ascenderá a un máximo de 7.221 euros ( $(11.300 - 2.600) \times 0,83$ ).

## 4 ¿Cuales son sus obligaciones?

El empleador beneficiario deberá mantener la estabilidad en el empleo del trabajador contratado durante al menos un año desde la fecha de inicio de la relación laboral, debiendo proceder, en caso de incumplimiento de esta obligación, al reintegro de las bonificaciones indebidamente aplicadas.

No se considerará incumplida esta obligación cuando el contrato de trabajo se extinga por despido declarado o reconocido como procedente, por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

## 5 ¿Tiene alguna incompatibilidad?

La bonificación será incompatible con cualesquiera otras previstas para la misma finalidad. En el caso de que la contratación de un trabajador pudiera dar lugar simultáneamente a la aplicación de otras bonificaciones sólo podrá aplicarse una de ellas, correspondiendo la opción al beneficiario en el momento de formalizar el alta del trabajador en la Seguridad Social.

## 6 ¿Cómo se formaliza la bonificación?

A través de un contrato de trabajo específico establecido por el Servicio Público de Empleo Estatal, cuyo modelo está disponible en la Oficina de Empleo, o a través de [www.inem.es](http://www.inem.es)

